



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

VEINTIOCHO

25794453



20
21
22
23
24

NÚMERO OCHO. LIBRO TRECE. CONTRATO DE SUMINISTRO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **CORALIA MOREIRA GUERRA**, notario, de este domicilio, comparecen: la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio



de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado

actuando en calidad de Presidenta y

Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,**

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA** del domicilio de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis dos dos - uno

uno cero - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario

Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio

de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno,

aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la

Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al

artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y

Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico,

financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del

Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo

número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas

treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la

compareciente como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia,

Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo

de dos mil veinticinco, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"CONAPINA"** y el

señor **FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA,** de [redacted] años de edad, [redacted] del

domicilio de [redacted], departamento de [redacted] a quien hoy conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número

[redacted] actuando en su calidad de

Apoderado General Judicial y Administrativo del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE**



DOS COLONES



DE H.

VEINTINUEVE

Nº 25794454

1 **BIENES - CONAB**, quien representa legalmente a la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL**,
 2 **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, del
 3 domicilio de San Juan Opíco, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero
 4 seis uno cuatro - dos tres cero cinco nueve siete - uno cero uno - cinco, por estar sujeta a medida
 5 cautelar conforme a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen
 6 o Destinación Ilícita; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
 7 Fotocopia Certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y
 8 Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas
 9 quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Fátima
 10 Irasema Cisneros de Muñoz, inscrita en el Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil
 11 veintitrés, al número **DOCE** del libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS** del Registro de Otros
 12 Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; y en el cual consta que **Rafael Gerardo Villamariona**
 13 **Rodríguez**, en su carácter de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE**
 14 **ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB**, confiere Poder General Judicial y Administrativo a favor del
 15 señor **Francisco Guillermo Zura Peraza**, en su calidad de Director Ejecutivo del **CONAB**, para que en
 16 nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB**,
 17 represente total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza y administre de forma
 18 amplia los bienes productivos de la sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**
 19 **DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, entre dichas actividades lo faculta
 20 para la firma de actos como el presente; y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**" y
 21 en el carácter en que comparecan **ME DICEN**: que convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE**
 22 **SUMINISTRO DE BIENES Nº ONCE/DOS MIL VEINTITRES: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE**
 23 **GRANOS BÁSICOS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ**
 24 **Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**, de acuerdo a las siguientes

cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar la adjudicación total

de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA

"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GRANOS BÁSICOS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL

DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL

VEINTITRÉS", por un monto de **CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE**

CÉNTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el siguiente detalle: **Ítem**

Uno: CUATROCIENTOS FARDOS DE VEINTICINCO KILOGRAMOS DE AZUCAR: Morena granulada,

precio por fardo VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, total ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA; **Ítem Dos:** CUATROCIENTOS VEINTE SACOS DE CIEN LIBRAS DE FRIJOL:

Rojo grano seco, de seda, precio por saco CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, total SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA; **Ítem Tres:** DOSCIENTOS NUEVE SACOS DE CIEN LIBRAS DE ARROZ:

Blanco pulido, precio por saco CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , total DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES

CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ; **Ítem Cuatro:**

OCHOCIENTAS TREINTA Y UN BOLSAS DE CINCUENTA LIBRAS DE HARINA DE MAÍZ:

Nixtamalizado, cien por ciento de maíz; precio por bolsa VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, total VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los

documentos contractuales: El Requerimiento de Contratación, las Bases de Licitación, la Oferta Técnica

y Económica con toda la documentación presentada por LA CONTRATISTA, adjudicación, prórrogas y

adendas si las hubiere, garantía de cumplimiento de contrato, resoluciones modificativas, y demás

documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del

PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H.

TREINTA

DOS COLONES

Nº 25794455

1 presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos
 2 mil veintitrés, según verificación presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto
 3 Institucional, mediante memorándum con referencia UCP/CONAPINA/cincuenta y ocho/dos mil veintitrés,
 4 de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: CONAPINA** en
 5 cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad
 6 presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CIENTO CINCO MIL**
 7 **OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
 8 **AMÉRICA**, la cual pagará a LA CONTRATISTA, por medio de facturación según orden de pedido. Dicho
 9 pago se realizará en la Gerencia Financiera, en el plazo de sesenta días después de haber retirado el
 10 quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción y factura. Asimismo, se hace constar
 11 en el presente contrato que CONAPINA, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del
 12 Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del
 13 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del
 14 uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al
 15 pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un
 16 porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la
 17 fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **VI) ENTREGA DE**
 18 **BIENES:** LA CONTRATISTA deberá entregar el suministro de conformidad a la programación mensual
 19 que le remita el Administrador del Contrato, la cual será enviada vía fax, correo electrónico o en físico, y
 20 deberá realizar las entregas en los Centros de Atención de CONAPINA, en horario de ocho de la
 21 mañana a cuatro de la tarde de lunes a viernes, conforme al listado y direcciones establecidos en el
 22 anexo once de la Base de Licitación Pública N° LP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA;
 23 asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos correspondiente a las
 24 necesidades y características propias de cada Centro, y conforme a los requerimientos del Administrador

del Contrato. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar

los bienes de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo veintiuno literal "a" de la Ley Crecer Juntos, LA CONTRATISTA no podrá suspender el suministro de alimentos por ningún motivo, sea este por retraso de pago u otras causas administrativas; solo y únicamente por falta en el mercado, éstos se podrán sustituir, previo acuerdo por escrito con el Administrador de Contrato, por medio de una nota enviada a la Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención, con al menos diez días de anticipación, para que sea autorizada la sustitución por otros equivalentes, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el documento, para lo cual deberá presentar documento legal de respaldo para testificar los cambios, a satisfacción de CONAPINA de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales.

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: LA CONTRATISTA se obliga a presentar a CONAPINA una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **DIEZ MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo cual equivale al **DIEZ POR CIENTO** del monto contractual, y cuya validez excederá en **treinta días calendario** después de cumplido el plazo contractual o prórroga si hubiere. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la

administración del presente contrato a la **Doctora Ana Marielos Castro Castro, Jefa de la Unidad de**

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.
TREINTA Y UNO

1 **Apoyo Logístico a Centros de Atención de CONAPINA** quien verificará la buena marcha y el
2 cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, serán
3 atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato;
4 b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la
5 Unidad de Compras Públicas "UCP" y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto,
6 reportar los incumplimientos; c) Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe a la máxima
7 autoridad para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los
8 incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del
9 seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de
10 documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio
11 hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de
12 recepción total o parcial de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de
13 Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de
14 tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el
15 acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA la garantía correspondiente;
16 g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la
17 necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con incumplimientos en el
18 suministro de los bienes, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los
19 incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP
20 sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de
21 ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y
22 Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente Contrato. **X) CESIÓN:** Queda
23 expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y
24 obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de LA CONTRATISTA en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII)**

MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato CONAPINA se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** CONAPINA, de

conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. LA CONTRATISTA en tal caso deberá ampliar la garantía de

cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, LA CONTRATISTA previa justificación debidamente razonada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no

le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de CONAPINA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por la autoridad competente y formará parte del presente

contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** CONAPINA podrá dar por

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

TREINTA Y DOS

Nº 25794457

1 extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las
2 obligaciones, cuando: a) LA CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía de
3 Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento
4 por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las
5 multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente
6 comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica
7 presentada por LA CONTRATISTA g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si
8 durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que LA
9 CONTRATISTA ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización
10 de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al
11 empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia
12 especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de
13 extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de
14 Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo,
15 en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración
16 jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus
17 obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que
18 dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
19 Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en
20 el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
21 la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el
22 incumplimiento de LA CONTRATISTA se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá,
23 además, indemnizar a CONAPINA por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía;
24 en el caso de revocación del contrato, se acordará por CONAPINA de oficio o a solicitud de LA

1 **CONTRATISTA XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que

2 **surgiere entre CONAPINA y LA CONTRATISTA será sometida a: a) ARREGLO DIRECTO.** Se

3 **procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados,**

4 **dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de**

5 **conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y**

6 **Contrataciones de la Administración Pública; y b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el

7 **arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la**

8 **República de El Salvador, todo mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y**

9 **LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se

10 **someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de**

11 **conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la**

12 **Administración Pública y artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Asimismo,**

13 **señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.**

14 **XVIII) DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS:** A partir de la entrada en

15 **vigencia de la Ley de Compras Públicas, y por ende a la creación de la Unidad de Compras Públicas,**

16 **cada vez que en este contrato se haga mención a la misma se entenderá que se refiere, indistintamente,**

17 **a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las

18 **notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas**

19 **por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como**

20 **lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, CONAPINA señala para oír notificaciones:**

21 **Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, San Salvador, y**

22 **LA CONTRATISTA en Carretera a Santa Ana, Kilometro treinta y medio, Cantón Sitio del Niño, municipio**

23 **de San Juan Opico, departamento de La Libertad. Así se expresaron los comparecientes a quienes les**

24 **expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube en un solo acto sin**

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

VEINTA Y TRES

Nº 25794458

interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

1	
2	
3	
4	
5	
6	<i>[Handwritten signature]</i>
7	<i>[Handwritten signature]</i>
8	<i>[Handwritten signature]</i>
9	
10	
11	



SO ANTE MÍ, del folio VEINTIOCHO FRENTE al folio TREINTA Y TRES FRENTE del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado al CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que se abrevia "CONAPINA", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.



